

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relativas al control del comercio y al mercado

COMERCIO ELECTRÓNICO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS
APÉNDICES DE LA CITES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría, en consulta con el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el comercio electrónico de especímenes CITES.
2. De conformidad con el párrafo c) de la Decisión 14.35, adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (La Haya, 2007), se convocó un taller en Vancouver, Canadá, del 24 al 26 de febrero de 2009, para discutir el comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.
3. Atendiendo al párrafo d) de la Decisión 14.35, la Secretaría publicó el informe del taller, junto con la Notificación a las Partes N° 2009/010, de 20 de marzo de 2009, para obtener comentarios adicionales, pero no se recibió observación alguna.
4. En su 58ª reunión (Ginebra, julio de 2008) el Comité Permanente encargó a la Secretaría que redactase una enmienda a la Resolución Conf.11.3 (Rev. CoP14) sobre *Observancia y Aplicación*, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el documento SC58 Doc 22.
5. El Comité Permanente encargó también a la Secretaría que preparase un conjunto de herramientas para ayudar a las Partes en lo que respecta a la reglamentación del comercio legal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet.
6. En la reunión precitada se estableció el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, con el fin de:
 - a) colaborar con la Secretaría para enmendar la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP14);
 - b) colaborar con la Secretaría para preparar el conjunto de herramientas mencionado, que deberá contener directrices sobre el comercio legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, que se lleva a cabo a través de Internet;
 - c) recibir información de las Partes acerca de la eficacia de la aplicación de las recomendaciones que figuran en el conjunto de herramientas; y
 - d) discutir otros asuntos relacionados con el comercio electrónico e informar al Comité en su 61ª reunión.
7. El Grupo de trabajo quedó integrado por Alemania, Australia, Camerún, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, Kenya, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Presidencia), Suiza, la Comisión Europea, el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA, Humane Society International, IWMC – *The World Conservation Trust*, el International Fund for Animal Welfare, TRAFFIC, VC International y la Secretaría.

8. El Grupo de trabajo estimó que en las recomendaciones consignadas en el anexo del documento SC58 Doc.22 había ciertos elementos que deberían formularse como proyecto de decisión. Este proyecto de decisión se incluye en el Anexo 1 del presente documento.
9. El Anexo 2 contiene los proyectos de enmienda de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP14) preparados por la Secretaría en colaboración con el Grupo de trabajo.

Recomendación

10. Para mejorar la comprensión del nivel del comercio legal e ilegal que se lleva a cabo a través de Internet, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte el proyecto de decisión del Anexo 1 y los proyectos de enmienda de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP14) del Anexo 2.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Dirigida a las Partes

15.XX Se insta a las Partes a :

- a) comunicar información a la Secretaría de la CITES sobre mejores prácticas y sitios Web en los que se observen los códigos de conducta que se aplican para publicar información en el sitio Web CITES;
- b) publicar los resultados de la investigación científica sobre las correlaciones existentes entre la utilización de Internet y la tasa de delitos cometidos contra la vida silvestre, y compartir dichos resultados con la Secretaría de la CITES;
- c) evaluar el alcance y las tendencias del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet y comunicar la correspondiente información a la Secretaría para su análisis; y
- d) comunicar a la Secretaría de la CITES información que permita analizar cualquier cambio que sobrevenga en las rutas de comercio y los métodos de envío, como resultado de la mayor utilización de Internet para promover el comercio de especies silvestres.

Dirigida a la Secretaría

15.XX La Secretaría :

- a) preparará un portal de Internet en el sitio Web CITES para compilar, publicar y difundir la información transmitida a las Partes y a los asociados en relación con el comercio electrónico de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- b) escribirá a Interpol para alentar a esta entidad a establecer un sitio Web interactivo o un foro electrónico seguro, que contenga información e inteligencia sobre los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, que pueda ser actualizada en "tiempo real" por contribuyentes autorizados.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 11.3 (Rev. CoP14)

NB: El nuevo texto que se propone está subrayado.

En el Preámbulo:

Insertar dos nuevos párrafos después del quinto párrafo que comienza con reconociendo, a saber:

RECONOCIENDO que el comercio ilícito de fauna y flora silvestres sigue siendo un importante motivo de preocupación

RECONOCIENDO el rápido aumento del comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

TOMANDO NOTA de las conclusiones y recomendaciones de la reunión sobre comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, que se celebró en Vancouver (Canadá) en febrero de 2009 :

En la Parte dispositiva:

Insertar una nueva sección después de la sección titulada: En lo que respecta a la transmisión de información y la coordinación.

En lo que respecta al comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

RECOMIENDA que las Partes:

- a) evalúen o preparen legislación y reglamentación para aplicar la CITES, que resulten suficientes para abordar los desafíos planteados por el control del comercio legal e ilegal de vida silvestre, dando alta prioridad a la oferta de venta de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;
- b) establezcan, a escala nacional, una unidad consagrada a investigar los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet, o garanticen que las unidades ya existentes que investigan o supervisan el delito informático o el cibercrimen aborden también los diferentes aspectos del comercio de vida silvestre; y
- c) establezcan, a escala nacional, un mecanismo para coordinar la supervisión del comercio de vida silvestre relacionado con Internet, y garanticen el oportuno intercambio de información sobre los resultados de esas actividades entre los coordinadores en las Autoridades Administrativas y de observancia CITES;

RECOMIENDA además que las Partes e Interpol :

- a) presenten información a la Secretaría sobre las metodologías de otros organismos que puedan contribuir a la evaluación de mecanismos destinados a regular el comercio legal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet;
- b) garanticen la asignación de recursos suficientes para investigar y seleccionar el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES relacionado con Internet;
- c) utilicen los datos compilados durante las actividades de supervisión para establecer estrategias en lo que concierne a la observancia, el fomento de capacidad y la sensibilización del público; y
- d) examinen la forma en que podría proporcionarse financiación para crear en la Secretaría General de Interpol un puesto de tiempo completo, cuyo titular se encargaría de los aspectos de comercio electrónico de los delitos contra la vida silvestre. El titular debería desempeñar, entre otras funciones, la de velar por que toda la información e inteligencia sobre comercio electrónico se acopie y comunique sistemáticamente a las autoridades de observancia relevantes designadas por las Partes.